

CONSULTA No. 119
16 de mayo de 1996.

Su excelencia
CARLOS A. VALLARINO
Viceministro de Planificación
y Política Económica
E. S. D.

Señor Viceministro:

Me refiero a su Oficio No. DdCP/147 de 3 de mayo de 1996, relacionado con la solicitud de opinión legal de la Procuraduría de la Administración, respecto al Contrato celebrado entre la REPUBLICA DE PANAMA (denominado en lo sucesivo "el Prestatario") y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (denominado en lo sucesivo el "Fondo"), para el Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible del Darién, por un monto de DEG 5,350,000 (Cinco Millones Trececientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro), y cuyo ejecutor será el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Concretamente se requiere dictamen, en cuanto a que el citado Contrato de Préstamo, ha sido autorizado de conformidad con las disposiciones que rigen esta materia en nuestro ordenamiento jurídico.

Gustosamente le externamos nuestro criterio sobre la autorización y la obligatoriedad del Convenio para el Prestatario, tal como fuere requerido por el mismo.

Podemos manifestarle que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos..."; de lo cual se deduce que para la celebración de un Contrato de Préstamo, es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho organismo estatal.

En tal sentido se observa que previa la celebración de este Contrato, fue expedido el Decreto de Gabinete No. 32 de 20 de diciembre de 1995 (G.O. 22,940 de 29 de diciembre de 1995) "Por el cual se emite concepto favorable al Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para el Proyecto de Desarrollo Rural sostenible del

Darién." Es indudable pues, que el Contrato de Préstamo cuenta con la autorización del Consejo de Gabinete, organismo éste que se encuentra investido Constitucionalmente de plena autoridad para acordar la celebración de los mismos, tal y como lo estatuye el artículo 195 de nuestra Carta Fundamental.

Además, el Contrato de Préstamo aludido, recibió el concepto favorable del Consejo económico Nacional (CENA) en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 75 de 30 de mayo de 1990, modificado por el Decreto No. 32 de 10 de marzo de 1995, que requiere su opinión para la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00).

Por su parte, el Embajador de Panamá en Italia, fue autorizado por el Consejo de Gabinete para suscribir el Contrato de Préstamo en referencia, en los términos y condiciones que el mismo establece.

Estimamos en consecuencia, que tanto por la naturaleza del contrato, incluyendo su contenido, como por las autoridades que en representación de la República de Panamá han intervenido en su firma y negociación, genera en nuestro país derechos y obligaciones para el cumplimiento y ejecución del contrato aludido anteriormente. La opinión antes vertida, tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales.

a. Texto del Contrato de Préstamo No. 385-PA, fechado el 1° de febrero de 1996, y destinado al Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible del Darién.

b. Decreto de Gabinete No. 32 de 20 de diciembre de 1995, por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo identificado con el número 385-PA del 1° de febrero de 1996.

c. Nota No. CENA-362 de 23 de noviembre de 1995, mediante la cual el Consejo Económico Nacional emitió concepto favorable al Contrato de Préstamo celebrado entre la República de Panamá y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Del análisis de cada uno de los documentos arriba identificados, tenemos que arribar a la conclusión de que, tanto la firma como autorización del Convenio No. 385-PA, en el que la República de Panamá se identifica como Prestatario, y la Contraparte como "el Fondo", es jurídicamente válido, ya que ha tenido la participación de los funcionarios y organismos con capacidad legal para comprometer y negociar a nombre de la

República de Panamá. Por lo tanto, genere derechos y obligaciones que emanan del mismo, en consecuencia merece la opinión favorable de la Procuraduría de la Administración.

Del señor Ministro con todo respeto y consideración.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

13/AMdeF/au